

UNDAR  
UNDAR  
UNDAR  
UNDAR  
UNDAR  
UNDAR



**UNDAR**

Universidad Nacional  
DANIEL ALOMÍA ROBLES

## **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN  
ORGANIZADORA N° 035-2023-CO-UNDAR**

**Huánuco 2023**

UNDAR  
UNDAR  
UNDAR  
UNDAR

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 035-2023-CO-UNDAR**

Huánuco, 22 de febrero de 2023.

**VISTO:**



El Oficio N° 014-2023-UNDAR/VPI, de la Vicepresidencia de Investigación, de fecha 25 de enero de 2023; el Informe N° 011-2023-UNDAR/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 27 de enero de 2023; el Informe Legal N° 17-2023-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de febrero de 2023; el Memorando N° 144-2023-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 13 de febrero de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;



Que, mediante Oficio N° 014-2022-UNDAR/VPI, de fecha 25 de enero de 2023, el Vicepresidente de Investigación, presenta el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, el mismo que tiene como propósito de regular la normativa interna para la calificación del docente investigador, en concordancia con el artículo 86 de la Ley Universitaria 30220, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la investigación y en la educación superior de la UNDAR;

Que mediante Informe N° 011-2023-UNDAR/P-OGC, de fecha 27 de enero de 2023, la Oficina de Gestión de la Calidad, en sus conclusiones señala que el Reglamento del Docente Investigador es uno de los documentos requeridos por el indicador 25, medio de verificación 02 del modelo de licenciamiento para universidades nuevas, el cual contine aspectos mínimos requerido por dicho modelo. El documento *"Reglamento del Docente Investigador"* ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente para su aprobación mediante acto resolutivo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 035-2023-CO-UNDAR**

Que, a través del Informe Legal N° 17-2023-UNDAR/P-OAJ, de fecha 13 de febrero de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en los siguientes términos:

**"APRECIACIÓN JURÍDICA:"**

(...)

**2.8** Pues bien, el "Reglamento del Docente Investigador" que se tiene a la vista, plantea como Objetivo: regular y normar el procedimiento y parámetros para la evaluación, calificación, selección, reconocimiento, incentivos y promoción como docente investigador de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, regulado en el artículo 6° de la Ley Universitaria, en concordancia con el Estatuto institucional y el Reglamento General de Investigación, previa calificación del Sinacyt.

**2.9** En cuanto a su alcance, el presente Reglamento es aplicable a los docentes ordinarios reconocidos por el Sinacyt que realizan actividad investigativa en cualquier categoría, condición y dedicación.

**2.10** De acuerdo al Artículo 86 de la Ley Universitaria 30220, el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica (SINACYT).

**2.11** En tal sentido, habiéndose elaborado el "Reglamento del Docente Investigador" por el Vicepresidente de Investigación con arreglo a ley; esta oficina opina por su aprobación.

**III. OPINIÓN**

**3.1** Que, se **APRUEBE** el "**REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR**", elaborado por el Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora; en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del Informe Legal";

Que, mediante Memorando N° 144-2023-UNDAR/CO-P, de fecha 13 de febrero de 2023, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, dispone agendar en sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación del Reglamento del Docente Investigador;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria N° 007-2023-CO-UNDAR, de fecha 17 de febrero de 2023, la revisión y aprobación del Reglamento del Docente Investigador; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora, teniendo en consideración el informe favorable de la Oficina de Gestión de la Calidad, y estando conforme con los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, acordaron por unanimidad: **APROBAR** el **Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles**, conforme al anexo adjunto;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 035-2023-CO-UNDAR**

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR** el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

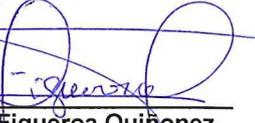
**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera  
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora  
UNDAR



  
Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez  
Secretaria General  
UNDAR

 <b>UNDAR</b> Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Versión	01
Fecha		22-02-2023	
	Página	2 de 21	

# UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

---

## REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

---

<p><b>Elaboró</b></p>  <p><b>Carlos Manuel Mansilla Vásquez</b> Vicepresidente de Investigación</p> <p>Fecha de elaboración: 25-01-2023</p>	<p><b>Revisó</b></p>  <p><b>Elena Rafaela Benavides Rivera</b> Presidenta (e) de la Comisión Organizadora</p> <p>Fecha de revisión: 25-01-2023</p>
--	--

 <b>UNDAR</b> Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>		Código	M.GIN/DG.04
			Versión	01
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>		Fecha	22-02-2023
			Página	3 de 21

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>4</b>
<b>GENERALIDADES</b> .....	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>8</b>
<b>DOCENTE INVESTIGADOR</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>10</b>
<b>REQUISITOS Y DESIGNACION COMO DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNDA</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>12</b>
<b>DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>12</b>
<b>EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>13</b>
<b>LAS EXCLUSIONES</b> .....	<b>13</b>
<b>CAPITULO VII</b> .....	<b>14</b>
<b>DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPITULO VIII</b> .....	<b>15</b>
<b>DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b> .....	<b>15</b>
<b>CAPITULO IX</b> .....	<b>16</b>
<b>FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b> .....	<b>16</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>16</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>17</b>



	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
		Versión	01
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Fecha	22-02-2023
		Página	4 de 21

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

### Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene el propósito de regular la normativa interna para la calificación del docente investigador, en concordancia con el artículo 86 de la Ley Universitaria 30220, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la investigación y en la educación superior en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNRAR).

### Artículo 2. Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo regular y normar el procedimiento y parámetros para la evaluación, calificación, selección, reconocimiento, incentivos y promoción como docente investigador de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, regulado en el art. 6° de la Ley Universitaria, en concordancia con el Estatuto institucional y el Reglamento General de Investigación, previa calificación del Sinacyt.

### Artículo 3. Alcance

El presente reglamento es aplicable a los docentes ordinarios reconocidos por el Sinacyt que realizan actividad investigativa en cualquier categoría, condición y dedicación.

### Artículo 4. Base Legal

El presente reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales.

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley Universitaria 30220.
- c. Ley 28303, Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica aprobado por Decreto Supremo 032-2007-ED<sup>1</sup>
- d. Ley 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación - Concytec.
- e. Ley 31250, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).
- f. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P sobre reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica Sinacyt.
- g. Estatuto Universitario de la UNRAR, vigente.
- h. Reglamento General de la UNRAR, vigente.
- i. Reglamento General de Investigación de la UNRAR, vigente.
- j. Plan Progresivo de Incorporación de Docentes Investigadores, vigente.

<sup>1</sup> Artículo 9: El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Sinacyt)

	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Versión	01
Fecha		22-02-2023	
Página		5 de 21	

## Artículo 5. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se aplican las siguientes definiciones:<sup>2</sup>

### a. Investigación

Constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas<sup>3</sup>.

### b. Investigación y desarrollo (I+D)

Trabajos creativos llevados a cabo de forma sistémica para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.

### c. Investigación básica<sup>4</sup>

Trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

### d. Investigación aplicada

Trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

### e. Investigación científica

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.

### f. Investigación artística

Es la investigación que se lleva a cabo con el fin de generar conocimientos en las artes, desde las artes y para las artes. Utiliza los mismos procedimientos que una investigación científica, con la diferencia de que el objeto de estudio es un aspecto de las artes musicales en general.

### g. Investigación tecnológica

Es la actividad que permite descubrir nuevos conocimientos con el propósito de encontrarles aplicaciones prácticas para la mejora de diseños, productos, equipos y de procesos industriales.

### h. Investigación humanística

De acuerdo al perfil y naturaleza de la UNDAR, la investigación humanística ha de considerar aspectos vinculados a las artes y la



<sup>2</sup> Artículo 5 de la Resolución de Presidencia 215-2018 CONCYTEC

<sup>3</sup> Artículo 48 de la Ley Universitaria 30220

<sup>4</sup> OCDE (Manual de Frascati)

 <b>UNДАР</b> Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>		Código	M.GIN/DG.04
			Versión	01
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>		Fecha	22-02-2023
			Página	6 de 21

dignidad de las personas, los derechos humanos —como el derecho a la cultura—, el diálogo intercultural, la equidad de género e igualdad en las prácticas artístico musicales, así como en la educación; del mismo modo, las artes y su importancia en la formación ciudadana, democracia y en los sistemas políticos. Igualmente, la investigación sobre nuestro legado cultural y artístico, con especial énfasis en las regiones de Huánuco y la Amazonia que lo circunda. Asimismo, la creatividad y la herencia cultural como insumos para explorar nuevas formas de creatividad artística y los desarrollos de las humanidades digitales.



**i. Desarrollo experimental**

Son los trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o de la experiencia práctica y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o a dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

**j. Desarrollo tecnológico**

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

**k. Integridad científica<sup>5</sup>**

Deber, como requisito ético legal del investigador, en el desarrollo de todas sus actividades, el cual se caracteriza por ser:

- Honesto: En el compromiso con la verdad
- Independiente: En la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a su profesión.
- Imparcial: En la neutralidad de la práctica profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

**l. Independiente**

En la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión.

**m. Imparcial**

En la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

**n. Conflicto de intereses**

Situación controversial en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma la decisión de actuar en beneficio propio o de un tercero.

**o. Mala conducta científica<sup>6</sup>**



<sup>5</sup> UNESCO (Declaración sobre integridad científica e innovación responsable)

<sup>6</sup> Hermerén, G. (2008) Dossier científico: Integridad y mala conducta en el ámbito del investigador. SEBBM

 <b>UN DAR</b> Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>		Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>		Versión	01
Fecha			22-02-2023	
Página			7 de 21	

Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica, artística y tecnológica, y de las relaciones entre los investigadores. Esto incluye proporcionar información falsa en la investigación, no debiendo confundirse con el error científico, artístico o tecnológico no intencionado, o al desacuerdo honesto en estos asuntos.



**p. Artículo científico**

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas que utilizan el nombre de *Actas* o *Proceedings* (en inglés) o *Conference Papers* en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los *conference abstracts* o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.



**q. Capítulo de libro**

Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.

**r. Proyecto de investigación**

Se considerará como proyecto de investigación a la planificación ordenada y sistemática que busca desarrollar procesos investigativos para generar nuevos conocimientos o la resolución de problemas. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución. En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:

- Investigador principal: investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursable de investigación.
- Investigador asociado o coinvestigador: investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
- Investigador post-doctorado: persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.

	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Versión	01
Fecha		22-02-2023	
Página		8 de 21	

- Tesista de doctorado: Es el candidato a doctorado que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de su tesis de doctorado.

**s. Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT**

Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

**t. Patente**

Es un título que otorga el Estado a través de INDECOPI a un titular para ejercer el derecho exclusivo de comercializar un invento o invención durante un periodo de vigencia determinado y en un territorio específico.

**u. Revista indizada**

Es una publicación periódica de investigación que demuestra una alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos de consulta internacional, lo que habitualmente trae consigo que la publicación tenga un apropiado factor de impacto (FI).



## CAPÍTULO II

### DOCENTE INVESTIGADOR

**Artículo 6. Definición**

De acuerdo al Artículo 86 de la Ley Universitaria 30220, el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

**Artículo 7. Funciones**

El docente investigador conduce un proyecto o trabajo de investigación en calidad de investigador principal, pudiendo participar como coinvestigador en otros proyectos o trabajos de investigación. Su carga lectiva es de un (01) curso por semestre académico, dentro del régimen especial que la universidad determina en concordancia con el artículo 86 de la Ley Universitaria 30220.

	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Versión	01
Fecha		22-02-2023	
Página		9 de 21	

**Artículo 8. Las funciones del docente investigador son las siguientes:**

- a. Formular y ejecutar proyectos o trabajos de investigación.
- b. Elaborar y publicar artículos científicos en revistas indexadas.
- c. Participar en eventos de carácter científico a nivel nacional y/o internacional
- d. Presentar informes (mínimo uno por semestre) sobre las actividades desarrolladas durante la ejecución de su proyecto, ante el Instituto de investigación.



**Artículo 9. Investigador visitante**

Se consideran investigadores visitantes a los docentes o investigadores de otras instituciones o entidades, del país o del extranjero, que sean invitados a participar en las actividades de investigación de la UNDAR. La invitación la hará llegar el rector a propuesta de la facultad correspondiente, según los requerimientos de las Unidades de Investigación de las facultades, de la Escuela de Posgrado o a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. Los servicios que presente el docente investigador visitante serán “ad honorem” o remunerados de acuerdo con lo estipulado en el documento que formaliza su desplazamiento y estarán limitados al periodo establecido en la misma.



**Artículo 10. Bonificación (incentivo) del docente investigador**

El docente investigador percibe una asignación económica especial denominada Bono del Docente Investigador (BDI) que se efectiviza con las partidas presupuestarias conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público, vigente para cada año fiscal, siendo que no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la compensación por tiempo de servicios, ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas, estando su pago sujeto a la calificación de docente investigador y mantenga vigente su registro en el CTI Vitae.

**Artículo 11. Promoción del docente investigador**

Corresponde al docente investigador mantener su categoría de investigador Renacyt, cumpliendo según lo establecido en los criterios del artículo 8 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Renacyt.

En caso de que el docente investigador desee promover su nivel de clasificación en el Renacyt, deberá solicitar una nueva calificación a través de la plataforma del Concytec. En el caso de la solicitud de promoción sea procedente, el docente investigador recibe la constancia de registro, el cual deberá presentar a la UNDAR para la actualización correspondiente en el file personal del docente.

	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Versión	01
Fecha		22-02-2023	
Página		10 de 21	

El expediente será ingresado por mesa de partes de la UNNDAR para ser elevado a la instancia correspondiente, para su calificación y evaluación.

#### Artículo 12. La carga lectiva

La asignación de la carga lectiva es de un curso por semestre académico dentro del año lectivo. Se ejecuta al inicio del semestre académico inmediato posterior a la emisión de la resolución de designación en el régimen especial de docente ordinario investigador, para cuyo efecto, el titular del pliego y el vicerrector de Investigación, con apoyo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y el Departamento Académico correspondiente, adoptan las acciones necesarias conforme a las normas legales.



### CAPÍTULO III

#### CRITERIOS PARA SER CONSIDERADO DOCENTE INVESTIGADOR Y REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN

**Artículo 13.** Los criterios para ser considerado como docente investigador de la UNNDAR son:

- a. Ser docente ordinario o contratado a nivel de pregrado o postgrado, bajo cualquier modalidad en la UNNDAR.
- b. Tener el grado de maestro o doctor registrados en Sunedu.
- c. Contar con el registro de Open Researcher and Contributor ID (Orcid).
- d. Estar registrado en el CTI Vitae con única filiación en la UNNDAR.
- e. La UNNDAR considera como docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación Renacyt, activa, vigente y en el V nivel establecido por el CONCYTEC (Tabla 1).



**Tabla 1. Niveles y Puntaje para la Calificación y Clasificación en el RENACYT**

Niveles de Clasificación	Puntaje requerido por Nivel de Clasificación
Investigador distinguido	200 a más
Nivel I	160-199
Nivel II	100-159
Nivel III	70-99
Nivel IV	50-69
Nivel V	35-49
Nivel VI	25-34
Nivel VII	10-24

Fuente: Resolución Presidencial N°090-2021-CONCYTEC-P

- f. Presentar un proyecto de investigación acorde a las líneas de investigación de la Universidad.

	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Versión	01
Fecha		22-02-2023	
Página		11 de 21	

- g. Haber realizado mínimo una publicación científica en revista especializada o indexada con catálogo normalizado, con un récord de una publicación por año en los últimos tres años, preferentemente en su especialidad.
- h. Realizar una investigación en la UN DAR en calidad de autor principal.
- i. Haber elaborado y presentado por lo menos tres (03) ponencias o posters en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad, a nivel nacional o internacional.
- j. Haber asesorado o coasesorado tesis sustentadas y aprobadas de pregrado y/o posgrado.



**Artículo 14.** Requisitos para postular a la calificación como docente investigador:

- a. Solicitud con carta dirigida al Vicerrectorado de investigación, para calificación como docente investigador anexo 4.
- b. Copia del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería
- c. Presentar currículum vitae, organizado de acuerdo al anexo 3
- d. Constancia de ser docente investigador indicando su calificación de acuerdo con la evaluación realizada en Sinacyt, expedida por Concytec con una antigüedad máxima de sesenta días. La calificación es de acuerdo al contenido del anexo 2: Criterios de Evaluación y Puntaje por Ítem para la Calificación y Clasificación, Renovación y Promoción en el Renacyt.
- e. Acreditar la ejecución de labores de investigación en el momento de presentar su solicitud.
- f. Constancia de no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa por su jefe inmediato o autoridad inmediata superior.
- g. Presentar la boleta de pago por derecho de trámite según el TUPA.



**Artículo 15. El financiamiento**

El Bono del Docente Investigador es establecido anualmente por el Estado peruano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante un decreto supremo que determina los montos, criterios y condiciones de la bonificación especial para el docente investigador. En el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial de las categorías principal, asociado y auxiliar, el monto de dicha bonificación especial se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la bonificación especial correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

**Artículo 16. Designación del docente investigador**

El Vicerrectorado de Investigación remitirá al Rector de la UN DAR los expedientes de los docentes seleccionados con los respectivos resultados de la calificación en orden de mérito, para que proponga ante el Consejo

 <b>UNDAR</b> Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>		Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>		Versión	01
Fecha			22-02-2023	
Página			12 de 21	

Universitario su aprobación mediante resolución rectoral y sean reconocidos como docentes investigadores de la UNDAR.

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

**Artículo 17.** El procedimiento de calificación será el siguiente:

- a. Cumplir con lo estipulado en los artículos 14 y 15 del presente reglamento.
- b. El expediente será presentado por mesa de partes para ser elevado a la instancia correspondiente, para su calificación y evaluación.
- c. El Instituto de Investigación verifica los requisitos y si es conforme eleva el expediente al Vicerrectorado de Investigación.
- d. El Instituto de Investigación revisará la documentación presentada dentro de los diez (10) días hábiles, y, de existir observaciones, se notificará al postulante para su subsanación en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles bajo su responsabilidad. En caso de incumplimiento se le considerará "No apto". Vencido los plazos, el Instituto Investigación emitirá el informe de evaluación correspondiente.
- e. Para ser calificado como "Apto" y desempeñarse como docente investigador, el postulante deberá obtener un mínimo de sesenta (60) puntos de los cien (100) puntos como máximo, definidos en la tabla de evaluación mostrada en el anexo 1. El postulante que obtenga un puntaje aprobatorio pasará a entrevista personal.
- f. El Instituto Investigación emitirá el acuerdo respectivo y notificará al investigador el resultado de su calificación.
- g. El Vicerrectorado de Investigación elevará los resultados de calificación al Consejo Universitario para su ratificación y la emisión de la respectiva resolución.



## CAPITULO V

### EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

**Artículo 18.** Evaluación y selección como docente investigador:

Se forma el comité de investigación, el cual estará presidido por el Vicerrector de Investigación y conformado por el director del Instituto de Investigación y el director de la Unidad de Investigación de la Facultad al cual pertenece el docente solicitante. Adicionalmente, se convocará (opcional si se requiere) a uno (01) o dos (02) pares revisores de otras universidades registrados en Sinacyt, quienes estarán a cargo del proceso

	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Versión	01
Fecha		22-02-2023	
Página		13 de 21	

de evaluación y selección del docente investigador de la UN DAR, según los criterios establecidos en el anexo 2<sup>7</sup>.

**Artículo 19.** El Comité de Investigación emitirá un informe de calificación, según corresponda, en el respectivo orden de mérito en función del expediente presentado por los docentes solicitantes conforme a los artículos 13 y 14 del presente reglamento.

**Artículo 20. Permanencia como docente investigador**

La vigencia como docente investigador tendrá una duración de dos años a partir del registro y la emisión de la resolución correspondiente, durante el cual el docente demostrará haber cumplido con la entrega al Vicerrectorado de Investigación, cada tres meses, de los informes relativos al plan de actividades académicas. La elaboración del plan de actividades académicas está a cargo del docente investigador. El plazo de presentación será en un término de veinte (20) días calendario, luego de la emisión de la resolución de reconocimiento como docente investigador.

**Artículo 21.** El docente investigador deberá garantizar, al finalizar el primer año, lo siguiente:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	MÍNIMO
Nuevas publicaciones en revistas especializadas.	Dos (02) publicaciones por año (publicados o sometidas a revisión por pares externos)
Nuevas tesis asesoradas en los dos (02) últimos años (pregrado y postgrado)	Dos (02) tesis por año (sustentadas o con resolución para su sustentación)

**Artículo 22.** La presentación del informe final del plan de actividades académicas se realizará obligatoriamente al finalizar el año fiscal. El Vicerrectorado de Investigación, en uso de sus funciones, evaluará el desempeño de los docentes investigadores observando su condición de permanencia, en concordancia con las calificaciones del Sinacyt, cada dos (02) años.

## CAPITULO VI LAS EXCLUSIONES

**Artículo 23. Exclusión como docente investigador**

Las causales para la exclusión de la condición de docente investigador son:

<sup>7</sup> Criterios de Evaluación y Puntaje por Ítem para la Calificación y Clasificación, Renovación y Promoción en el Renacyt

	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
		Versión	01
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Fecha	22-02-2023
		Página	14 de 21

- a. Que haya presentado información o documentos falsos, tanto en la solicitud de postulante como en los informes de investigación.
- b. Que haya cometido delito de plagio, en cualquiera de sus formas, en los informes o artículos de investigación.
- c. Que solicite de manera voluntaria su retiro de la condición de docente investigador, lo cual será aceptado de forma automática.
- d. Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, mientras se desempeñe como Docente Investigador.
- e. Que se compruebe que labora en otras instituciones académicas.

**Artículo 24. Solicitud de exclusión como docente investigador**

- a. Conforme a lo solicitado, el Comité de Ética de la Universidad informa al Vicerrector de Investigación, quien solicitará al Rector la resolución de exclusión como docente investigador de la UNDAAR.
- b. El Vicerrector de Investigación remitirá al Concytec la resolución de exclusión como docente investigador para las acciones correspondientes.

La exclusión del Sinacyt será dispuesta por la Dirección de Políticas y Programas de Concytec, cuando se presenten las causales de su exclusión.<sup>8</sup>

## CAPITULO VII

### DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

**Artículo 25.** El docente investigador tiene derecho a:

- a. Participar de las convocatorias públicas de subvención por parte de cualquier entidad del gobierno e institucionales de la UNDAAR, conforme a la normativa aplicable vigente.
- b. Disponer de recursos específicos para sus actividades de investigación a partir de las subvenciones obtenidas de los fondos concursables nacionales de subvención en I+D+i.
- c. Liderar líneas de investigación, grupos de investigación, círculos de investigación, institutos de investigación u alguna institución dedicada a actividades de I+D+i.
- d. Cooperar con otros investigadores o grupos de su institución o de otras entidades para actuaciones concretas en su labor de investigación.
- e. Recibir publicidad por parte de Concytec. Dicha publicidad será en cuanto a las líneas de investigación institucionales, proyectos financiados y producción científica y/o tecnológica, así como en foros y medios necesarios.
- f. La carga lectiva del docente investigador de la UNDAAR será de un curso por ciclo académico, durante el tiempo que se ostente la condición de

<sup>8</sup> Art. 15.1 y 15.2 del Reglamento Sinacyt

	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Versión	01
Fecha		22-02-2023	
Página		15 de 21	

docente investigador, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, artículo 86.

- g. El docente investigador de la UN DAR tiene una bonificación mensual especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria asignada por el Estado peruano mediante decreto supremo.
- h. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220.
- i. Otros que disponga los órganos competentes.



## CAPITULO VIII

### DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

**Artículo 26.** Son deberes del docente investigador registrados en el Renacyt:

- a. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación, enmarcados en las líneas de investigación de la UN DAR.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación y/o trabajo que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c. Participar en la comisión de organización de las jornadas de investigación de la UN DAR.
- d. Realizar cursos de capacitación dirigida a alumnos y docentes de la UN DAR.
- e. Presentar informe sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos por el Vicerrectorado de Investigación.
- f. Desarrollar trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y cultural para mejorar la calidad de vida de la población.
- g. Participar en las actividades de investigación de la UN DAR y en otros eventos académicos, científicos, de acuerdo con la disponibilidad económica de la UN DAR.
- h. Mantener actualizado sus datos en CTI vitae y Sinacyt.
- i. Difundir los resultados de su investigación en eventos académicos, científicos y revistas indexadas especializadas.
- j. Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse a las disposiciones que emita el Concytec para asegurar que los investigadores mantengan su integridad en las actividades de investigación que realicen.
- k. Para acceder a las subvenciones del FONDECYT el investigador debe contar necesariamente con el "Curso de conducta responsable en investigación" del Concytec, aprobado.



	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Versión	01
Fecha		22-02-2023	
Página		16 de 21	

I. Participar en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros).

**Artículo 27.** El docente investigador que no mantenga o pierda su condición de investigador Concytec-Sinacyt, automáticamente, pierde su condición de docente investigador en la UNDAR.



## CAPITULO IX

### FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

**Artículo 28.** Son faltas del docente investigador:

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b. La adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de las direcciones del Vicerrectorado de Investigación.



**Artículo 29.** Las faltas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 28 del presente Reglamento se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria. Se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que diera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Asimismo, las faltas precisadas en los incisos a), b) y c) del artículo 28, son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

## DISPOSICIONES FINALES

- Primera. En el momento de la evaluación, de producirse empate en el resultado final de la calificación y no existiendo mayor disponibilidad presupuestal, se considera ganador al docente con mayor categoría y mayor tiempo en la misma.
- Segunda. Los docentes investigadores en la UNDAR que a la fecha perciban la bonificación especial por investigación, se someterán a una evaluación de acuerdo con el presente Reglamento para su permanencia como docente investigador de la UNDAR.
- Tercera. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional de la UNDAR.
- Cuarta. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

 <b>UNDAR</b> Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>		Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>		Versión	01
Fecha			22-02-2023	
Página			17 de 21	

### ANEXOS

**ANEXO 1:** TABLA DE CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNДАР.

**ANEXO 2:** CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PUNTAJE POR ÍTEM PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL RENACYT.

**ANEXO 3:** ESTRUCTURA DE CURRÍCULO VITAE PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR.

**ANEXO 4:** SOLICITUD PARA SER CONSIDERADO COMO DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNДАР.



	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Código	M.GIN/DG.04
		Versión	01
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>	Fecha	22-02-2023
		Página	18 de 21

**ANEXO 1**

**TABLA DE CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNДАР**

CRITERIOS E INDICADORES		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
<b>A FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERSONAL</b>			
<b>Formación Académica</b>			
1	Grado de magister o maestro	3	8
2	Grado de doctor	5	
<b>Formación Profesional adicional</b>			
1	Título de segunda especialidad concluida (01 punto)	1	4
2	Estudios de maestría concluida (01 punto)	1	
3	Estudios de doctorado concluido (02 puntos)	2	
<b>B EXPERIENCIA COMO INVESTIGADOR</b>			
<b>Artículos</b>			
1	Publicaciones en revistas indizadas en los últimos 2 años (02 puntos por artículo)	8	16
2	Patentes, registro de obtentor (02 puntos por patentes)	8	
<b>Proyectos de Investigación</b>			
1	Proyectos de investigación en ejecución, financiados por la UNДАР y/u otras entidades externas nacionales e internacionales (coordinador o investigador principal en los últimos 02 años – 02 puntos por año)	4	4
<b>Registro en Base de Datos de investigadores</b>			
1	Registro RENATI – Categoría Auxiliar	30	40
	Registro RENATI – Categoría Asociado	35	
	Registro RENATI – Categoría Principal	40	
<b>Conferencista – Ponente - Organizador</b>			
1	Ponentes en congresos con comisión científica (02 puntos por ponencia)	6	8
2	Organizador de seminarios, cursos y otros eventos relacionados con investigación UNДАР (01 punto por evento)	2	
<b>C EXPERIENCIA COMO AUTOR/EDITOR/EVALUADOR-CONSULTOR</b>			
<b>Autor</b>			
1	Texto producto de una investigación ordinaria (02 puntos por texto)	4	4
<b>Editor</b>			
1	Editor de revista científica (un punto por revista)	2	2
<b>Evaluador-Consultor</b>			
1	Evaluador externo del FONDECYT-CONCYTEC (un punto por proyecto)	2	4
2	Consultor externo de revistas científicas (un punto por cada revista)	2	
<b>D EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS</b>			
1	Tesis de bachiller o licenciatura (un punto por cada tesis asesorada)	3	6
2	Tesis de maestría (un punto por cada tesis asesorada)	2	
3	Tesis de doctorado (un punto por cada tesis asesorada)	1	
<b>E MÉRITOS</b>			
1	Reconocimientos en investigación: felicitaciones, certificados, diplomas, resoluciones, agradecimientos (un punto por cada 1)	2	4
2	Premio nacional y/o internacional en investigación (un punto por cada 1)	2	
<b>TOTAL PUNTAJE</b>			<b>100</b>



	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>		Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>		Versión	01
			Fecha	22-02-2023
			Página	19 de 21

**ANEXO 2**

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PUNTAJE POR ÍTEM PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL RENACYT**

Criterio	Indicador	Ítem	Puntaje por ítem	Puntaje mínimo por criterio	Puntaje máximo por criterio
 Producción Total (*)	A. Grado Académico y/o Título Profesional registrado en SUNEDU o MINEDU (**).  B. Artículos científicos en revistas indizadas en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y Scielo.  C. Registros de propiedad intelectual, concedidas y registradas en INDECOPI, SCOPUS u otras fuentes internacionales equivalentes.  D. Publicaciones de libros y/o capítulos de libro en su especialidad indizados en bases de datos bibliográficas o que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares.  E. Índice h (Scopus)  F. Haber asesorado o co-asesorado tesis sustentadas y aprobadas de pregrado y/o posgrado.	Grado de Doctor	10	Sin puntaje total mínimo	0
		Grado de Magister	6		
		Título Profesional	4		
		Grado de bachiller o egresado	2		
		Constancia de Matriculación en Instituciones de Educación Superior	1		
		Scopus / WoS (Cuartil Q1 de Scimago o JCR)	5		
		Scopus / WoS (Cuartil Q2 de Scimago o JCR)	4		
		Scopus / WoS (Cuartil Q3 de Scimago o JCR)	3		
		Scopus / WoS (Cuartil Q4 de Scimago o JCR)	2		
		Conference Proceedings (Scopus o WoS) / Scielo	1		
		Patente de invención o Certificado de Obtentor o Paquete tecnológico	3		
		Patente de modelo de utilidad o certificado de derecho de autor por software	1		
		Libro	2		
Capítulo de libro	1				
Valor del índice h $\geq 10$	No tiene puntaje	10			
Asesoría	Para la obtención del Grado de Doctor	2	De cumplimiento obligatorio únicamente para el nivel "Investigador Distinguido"	10	0
	Para la obtención del Grado de Magister	1			
	Para la obtención del Grado de Bachiller o Título Profesional	0.5			

\* Son obligatorios los indicadores B y/o C y/o D, por lo que se debe cumplir por lo menos uno de ellos para ser calificado. Así mismo, se debe tener por lo menos un ítem generado en los últimos 3 años. Para el caso de estudiantes, el puntaje mínimo en estos indicadores será de 9 puntos.  
 \*\* Incluye Universidades, Institutos de Educación Superior Tecnológica, entre otros.

Fuente: Resolución Presidencial N°090-2021-CONCYTEC-P

**La impresión o copia de este documento adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"**

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.04
		Versión	01
	REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR	Fecha	22-02-2023
		Página	20 de 21

### ANEXO 3

#### ESTRUCTURA DEL CURRÍCULO VITAE PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR



- a. Grado de bachiller, magister o doctor, o título.  
Acreditar grado de bachiller/ licenciado, magister/doctor, con los indicadores de: bachiller, licenciado, magister y doctor.
- b. Publicaciones en revistas científicas indexadas.  
Acreditar publicaciones en el periodo de 7 últimos años considerando para la calificación: Scopus, Web of Science, Scielo, patentes otorgadas de modelo de utilidad, de invención, derecho de autor u obtentor.
- c. Publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad.  
Acreditar la publicación de libros o capítulos de libro, edición; durante el periodo de los 7 últimos años, considerando el indicador del ISBN (número estándar internacional de libro) de editorial en investigación especializada, libro internacional, libro nacional, capítulo, editor.
- d. Registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías.
- e. Asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, licenciatura, maestría y/o doctorado.  
Haber realizado asesoría principal de tesis defendidas para obtener: título profesional, grado de magister, grado de doctor.
- f. Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.  
Acreditar experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en los 7 últimos años con indicadores de investigador
- g. Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional.  
Acreditar ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de especialidad a nivel nacional y/o internacional.



 <b>UNDAR</b> Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	<b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>		Código	M.GIN/DG.04
	<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR</b>		Versión	01
Fecha			22-02-2023	
Página			21 de 21	

**ANEXO 04**

**SOLICITUD PARA SER CONSIDERADO COMO DOCENTE INVESTIGADOR DE LA  
UNDAR**



SEÑOR .....  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES



Yo, .....con DNI  
Nº....., Docente Ordinario con código.....en la  
categoría....., a dedicación exclusiva de la Facultad  
de.....adscrito al Departamento Académico  
de....., con domicilio legal  
en....., teléfono  
celular....., correo  
electrónico....., elevo a su despacho la solicitud  
para ser considerado en la categoría de docente investigador, de acuerdo con la Ley  
Universitaria 30220 y el Reglamento General de Investigación. Para ello, declaro estar  
registrado como investigador en el CTI Vitae.

Asimismo, de ser seleccionado docente investigador, me comprometo a cumplir con lo  
estipulado en el Reglamento del Docente Investigador de la UNDAAR.

Huánuco, ..... de ..... de 202...

Atentamente,

.....  
Firma  
Nombre del docente